

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 11 DEL AÑO 2025.

No. 2

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/31/2024.-** POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTA FISCALÍA GENERAL PARA EFECTO DE CERTIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO Y QUE EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES REQUIERA CERTIFICARLOS.....**PÁG. 2**

**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/33/2024.-** POR EL QUE SE CREA EL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICIÓN DE JESÚS ISRAEL MORENO PÉREZ.....**PÁG. 2**

**ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/34/2024.-** POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE ASESORES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ESTARÁ ADSCRITA DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL.....**PÁG. 4**

**ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/35/2024.-** DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, NO EJERCICIO EN MATERIA PENAL, APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y ACUSACIÓN EXTEMPORÁNEA, A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.....**PÁG. 5**

**ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/36/2024.-** ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE CLAUDIA URUCHURTU CRUZ.....**PÁG. 6**

**ACUERDO No. FGEO/DGAJ/ACDO/NORM/01/2025.-** POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 12, 14, 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 8**

## ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/31/2024

--- ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTA FISCALÍA GENERAL PARA EFECTO DE CERTIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO Y QUE EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES REQUIERA CERTIFICARLOS. ---

--- Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracciones X, XI, XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; ---

## RESULTANDO.

--- PRIMERO.- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. ---

--- SEGUNDO.- Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. ---

--- TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018. ---

--- CUARTO.- La Fiscalía General en su estructura orgánica, cuenta con una Oficialía Mayor, la cual está considerada en su artículo 21 fracción VI de su Ley Orgánica, así como en los artículos 26 fracción VII, 111, 112 y 113 de su reglamento vigente, esa área de esta Fiscalía General de acuerdo sus atribuciones y funciones, cuenta con documentación diversa, misma que para un adecuado desarrollo de sus Facultades, Funciones y Competencias tiene la necesidad de certificar documentación que tiene bajo su resguardo, misma que de acuerdo a los requerimientos internos, por las Autoridades Administrativas, Judiciales y demás ámbitos, requiere certificar dicha documentación. ---

--- QUINTO.- En razón de lo anterior y para agilizar los trámites administrativos internos y externos ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, Ministeriales o de cualquier otra índole, resulta necesario emitir el presente: ---

--- ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTA FISCALÍA GENERAL PARA EFECTO DE CERTIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO Y QUE EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES REQUIERA CERTIFICARLOS, fundamentándose en los siguientes puntos: ---

## CONSIDERANDO.

--- PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 114 apartado D, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 26 fracción I, 27 y 38 fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General del Estado el titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y se encuentra a cargo de la institución del Ministerio Público en la entidad. ---

--- SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 26, fracción VII, 111 y 112 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la estructura orgánica de la Fiscalía General contara con una Oficialía Mayor, la cual tendrá las Facultades, Funciones y Competencias conferidas en el artículo 37 del referido reglamento. ---

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se: ---

## ACUERDA.

--- ÚNICO.- Se faculta a la persona titular de la Oficialía Mayor de esta Fiscalía General para efecto de certificar documentación que tenga bajo su resguardo y que en la esfera de sus atribuciones requiera certificarlos. ---

## TRANSITORIOS.

--- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

--- SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. ---

--- TERCERO.- Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se ordena publicar en la Página Oficial de Internet de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así también notifiqúese a todas las áreas para su cumplimiento. ---

--- TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo y/o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. ---

En San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 25 de noviembre del año 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

"MIRÁ/IAVM/ILC"



FGEO  
FISCALÍA  
GENERAL  
DEL ESTADO DE  
OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

## ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/33 /2024.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICIÓN DE JESÚS ISRAEL MORENO PÉREZ.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 fracción I, II, 6, 10 fracción I, XXI y 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1562 de fecha 27 de septiembre del año 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de octubre del año 2023, 24, 27, 38 fracción III, VI y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; con base en los siguientes

## RESULTANDO

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 segundo párrafo, que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015.

CUARTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, esta debe de utilizarse de forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 39 de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38 fracción III, me encuentro facultado para determinar la organización, el funcionamiento y la operación de las Áreas Administrativas, Operativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Que el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual es de observancia general en todo el territorio nacional.

Que dicha Ley tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados.

Que la aplicación del citado ordenamiento legal corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento el principio *pro persona*.

Que, el artículo 5 de la misma Ley General, refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos, son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Que, de acuerdo a los artículos 19 y 20 de la Ley General de Víctimas, las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos, aunado a que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos, a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales, las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

Que de acuerdo al punto séptimo de los Principios Rectores de la Búsqueda de Personas Desaparecidas, esta debe de continuar hasta que se determine con certeza la suerte y/o paradero de la persona desaparecida, así mismo que, si no se ha encontrado a la persona desaparecida y existen pruebas fehacientes, más allá de una duda razonable, de su suerte o su paradero, la búsqueda podría suspenderse cuando no exista posibilidad material de recuperar a la persona, una vez agotado el análisis de toda la información alcanzable y la investigación de todas las hipótesis posibles, lo anterior previo consentimiento informado de los familiares.

Que el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuva en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad, la paz pública y obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Ahora bien, tomando en consideración que con fechas 10 de agosto y 8 de octubre del año 2011, se dio inicio a las averiguaciones previas 176/RG/2011 y 149/COSTA/2011, por la desaparición del ciudadano Jesús Israel Moreno Pérez, por hechos ocurridos con fecha 8 de julio del año 2011, en Lagunas de Chachahua, Oaxaca y denunciados por el ciudadano Carlos Moreno Zamora.

Con fecha 28 de noviembre del año 2014, el ciudadano Carlos Moreno Zamora, presentó queja ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en contra de la ahora Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por las irregularidades y omisiones cometidas en la integración de las

averiguaciones previas iniciadas con motivo de la desaparición de su hijo Jesús Israel Moreno Pérez, formándose con fecha 28 de noviembre de 2014, el expediente DDHPO/1572/(01)/OAX/2014; procedimiento que culminó con fecha 17 de noviembre de 2016 con la recomendación 13/2016, en la que se emiten 8 puntos recomendatorios, de los cuales mediante acuerdo de fecha 04 de julio de 2018, se tuvo dando por cumplidos los puntos: cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; y por no cumplidos los puntos: primero, segundo y tercero, consistentes en la búsqueda en vida del ciudadano Jesús Israel Moreno Pérez; la debida investigación respecto a los hechos de su desaparición, y la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, como forma de obtener la reparación integral del daño.

Que, derivado de lo anterior, con fecha 1 de julio de 2018, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dio inicio a la carpeta de investigación 139/UEDF/2018, por el delito de Desaparición Cometida por Particulares, respecto a la investigación, búsqueda y localización de Jesús Israel Moreno Pérez.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, promovió ante el la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, el juicio para la protección de los derechos humanos a favor del ciudadano Carlos Moreno Zamora, ante el incumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo y tercero de la recomendación número 13/2016, registrándose bajo el número 09/2018.

Que con fecha 3 de julio del 2019, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Estado de Oaxaca, resolvió sobre la competencia y personalidad del juicio para la protección de los Derechos Humanos 09/2018 y condena al cumplimiento de los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación 13/2016 en los términos establecidos en el considerando quinto, quedando intocados los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la recomendación citada, por no haber sido materia de este mismo.

Que, en atención al oficio de número FGR/FEMDH/FEIDDF/2990/2020, signado por el Maestro Abel Galván Gallardo, Fiscal Especializado en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República en el que solicita la atracción de la carpeta de investigación 139/UEDF/2018, relacionada a la desaparición de Jesús Israel Moreno Pérez, se remitió con fecha 4 de febrero del año 2021, la carpeta de investigación 139/UEDF/2018 en 497 fojas útiles, así como las averiguaciones previas acumuladas 149/COSTA/2011 y 176/RG/2011 en un total de 3451 fojas útiles, asumiendo la competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 24 fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Que mediante acuerdo de fecha 22 de abril del año 2022, dictado dentro del Juicio de Protección a Derechos Humanos 09/2018, la Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Estado de Oaxaca, determinó el cumplimiento de los puntos segundo y tercero de la recomendación 13/2016 y del resolutive quinto de la sentencia del 3 de julio de 2019, por parte de la Fiscalía General del Estado, quedando subsistente el punto primero de la recomendación en mención.

En reunión de seguimiento de fecha 19 de junio de 2023, respecto a los requerimientos por parte del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el marco del Dictamen 2760/2016, por la desaparición de Jesús Israel Moreno Pérez, celebrada en la Secretaría de Gobernación, se acordó que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, daría contestación en la próxima reunión a la petición realizada por la familia y/o representación respecto a la creación del grupo extraordinario encargado de la búsqueda de Jesús Israel Moreno Pérez; en consecuencia el día 06 de octubre de 2023, reunidos los familiares y diversas autoridades, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca acordó compartir la fecha para la instalación del "Grupo de Trabajo", y el comienzo del "Análisis de Contexto".

En ese orden de ideas, esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca considera pertinente la aportación de información veraz, eficaz, eficiente y útil para la búsqueda y localización de la persona que en este Instrumento se indica, por lo anteriormente fundado y motivado se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DESAPARICIÓN DE JESÚS ISRAEL MORENO PÉREZ.**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto la creación del grupo multidisciplinario que realizará el análisis de contexto de las circunstancias que enmarca la desaparición de la víctima Jesús Israel Moreno Pérez, de quien se desconoce su suerte y paradero desde el 8 de julio de 2011, en el Poblado de Lagunas de Chachahua, Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ESTRUCTURA**

El Grupo Multidisciplinario de Análisis de las Circunstancias de la Desaparición de Jesús Israel Moreno Pérez, estará conformado, por profesionales analistas especializados en antropología social, perspectiva de género, trabajo social, derecho, criminología y demás disciplinas necesarias para el cumplimiento de su competencia y atribuciones. Así mismo se le asignará el personal administrativo, recursos materiales indispensables para su funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. ATRIBUCIONES**

El Grupo Multidisciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Previa consulta y autorización de los familiares directos y su representante del plan de trabajo, realizarán estudios y análisis de la información cualitativa y cuantitativa, que permita recabar, revisar y actualizar los elementos del contexto conceptual, normativo, factico-narrativo, victimológico, estadístico, sociocultural, geográfico, criminológico e institucional, con el objetivo fundamental de presentar líneas de investigación concretas que aporten a la localización de Jesús Israel Moreno Pérez.

- II. El grupo multidisciplinario en el desarrollo de sus actividades, deberá considerar los criterios bajo los que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, resolvió la Comunicación número 2760/2016.
- III. El Grupo Multidisciplinario, tendrá la facultad de solicitar información que se requiera a las diferentes áreas de la Fiscalía General del Estado, así como a otras instituciones públicas y privadas que considere necesario.
- IV. Reportará bimestralmente a los familiares directos y a su asesor, los avances de los trabajos realizados, pudiéndose ampliar los plazos establecidos y las líneas de investigación contempladas.
- V. Presentará en una reunión confidencial, ante el Fiscal General del Estado, los familiares directos, con su representante, Secretaría de Gobernación, Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, Titular de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, Agente del Ministerio Público encargado del cuaderno de colaboración y Fiscalía General de la República a través de la Unidad Especializada en Desaparición Forzada, el informe de análisis de contexto elaborado.
- VI. La fecha de inicio de los trabajos a realizarse, serán a partir del día 04 de diciembre de 2024, con fecha de terminación de los mismos el 31 de agosto de 2025, pudiéndose ampliar ésta última fecha de ser necesario, si las líneas de investigación generadas así lo requieren.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/34/2024**

--- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE ASESORES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ESTARÁ ADSCRITA DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL ---

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D, Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 6, 10 fracción I, 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 38 Fracción III, VI, VII, XXIII y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca ---

--- RESULTANDO ---

--- PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D, al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO, DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. ---

--- SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. ---

--- TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015; ---

--- CUARTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, esta debe de utilizarse de forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña ---

--- QUINTO. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos internos de la Fiscalía General, se auxiliará de un gabinete denominado Oficina del Fiscal General.

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el ---

--- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE ASESORES DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ESTARÁ ADSCRITA DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, fundamentándose en los siguientes puntos: ---

--- CONSIDERANDO. ---

--- PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio. ---

--- SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 3 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. ---

**ARTÍCULO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD**

La documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 106 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en el sitio de Internet de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reservando los datos de identificación de las y los servidores públicos designados en el mismo, en atención al principio de reserva consagrado en los artículos 105, 106 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficialía Mayor para que en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, publiquen el presente Acuerdo, en el sitio de Internet de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; así como, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y dejará de surtir sus efectos en el momento en el que se presente el informe de análisis de contexto de Jesús Israel Moreno Pérez.

En San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA

\*JBA/JAVM/ILC/AMCE\*

--- TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 37 fracción I, II, 38 fracciones III, VI, y XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se:-----

----- ACUERDA -----

--- PRIMERO. Se crea la COORDINACIÓN DE ASESORES, LA CUAL ESTARÁ ADSCRITA DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL, la cual se integra y funciona de la siguiente manera:

Artículo 1. La Coordinación de Asesores es el área administrativa encargada de auxiliar y asesorar al Fiscal General.

Estará a cargo de un Coordinador, quien dirigirá la Oficina del Fiscal General y se auxiliará de los Asesores, de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Coordinación y del personal de confianza que sean necesarios para el desahogo de sus funciones, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 2. Para ser titular de la Coordinación de Asesores del Fiscal General, será necesario cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32 del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La Coordinación de Asesores tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar a los asesores del Fiscal General
- II. Informar al Fiscal General sobre el desarrollo de las funciones de su competencia;
- III. Requerir información a las demás áreas de la Fiscalía General del Estado, dentro del ámbito de competencia de éstas, pudiendo fijar plazo respectivo para dicha información;
- IV. Fungir como enlace interinstitucional de la Fiscalía General con otras instancias e instituciones públicas, privadas o sociales, sean federales, locales o internacionales;
- V. Coordinar la atención y operación telefónica del 01 800 de la Fiscalía General, y
- VI. Las demás que determine el Fiscal General, y las demás disposiciones aplicables.

--- SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

----- ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

--- SEGUNDO. Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas de la Fiscalía General, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal.

--- TERCERO. Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se ordena publicar en la Página Oficial de Internet de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 16 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

JBRA/JAVM/JLCA/MCC.



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ACUERDO NUMERO: FGEO/DGAJ/NORM/35/2024.

--- ACUERDO DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, NO EJERCICIO EN MATERIA PENAL, APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y ACUSACIÓN EXTEMPORÁNEA, A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN -----

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38 Fracción III, VI, VII, XXIII y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, -----

----- RESULTANDO -----

--- PRIMERO.- Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ORGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un Órgano Público Autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. -----

--- SEGUNDO.- Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

--- TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018. -----

--- CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 25 fracción II, 26 fracción IV, numeral IV.1, 68, 69, 70, 71, y 72 de su Reglamento, el Fiscal General se auxiliará de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

--- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Procurador o servidor público en quien se delegue la facultad, decretar el no ejercicio de la acción penal, por lo anterior, se emite el presente: -----

--- ACUERDO DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, NO EJERCICIO EN MATERIA PENAL, APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y ACUSACIÓN EXTEMPORÁNEA, A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, fundamentándose en los siguientes puntos; -----

----- CONSIDERANDO -----

--- PRIMERO. Que la confianza en las instituciones es una de las premisas fundamentales para la buena marcha de cualquier Institución, por ello resulta apremiante la adecuada regulación de la organización, funcionamiento y operación

de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el objeto de que pueda ejercer las atribuciones, facultades y funciones que le confieren las disposiciones aplicables dentro del estado de derecho.

SEGUNDO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos;

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de su función.

CUARTO. La Fiscalía General es la Institución en la cual radica el Ministerio Público y le corresponde iniciar la investigación cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia o querrela como requisito procesal por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal. La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Fiscal General del Estado, tiene la atribución de emitir acuerdos, circulars, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen desempeño de las funciones de la Fiscalía General.

SEXTO. Que el Fiscal General, tiene facultades y obligaciones que pueden ser delegables que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 10 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SÉPTIMO. Que es necesario distribuir y delegar atribuciones, facultades y funciones a los titulares de las Vicafiscalías Generales, Fiscalías Especializadas y Fiscalías Regionales, como lo establece el artículo 11 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 39 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el objeto de eficientar el desempeño de las tareas que tiene encomendadas, en cuanto al procedimiento abreviado, el no ejercicio de la acción penal, criterio de oportunidad, y acusación extemporánea a que se refieren los artículos 201 al 207, 255, 256 y 257, y 325 respectivamente del Código Nacional de Procedimientos Penales, por armonizar con los Lineamientos de Actuación Ministerial para aplicación de los Criterios de Oportunidad y la Determinación de la Pena que el Ministerio Público solicitará al Juez de Control en la aplicación del Procedimiento Abreviado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se delega la facultad de proveer, gestionar y autorizar la procedencia del procedimiento abreviado, el no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, y acusación extemporánea, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el ámbito de su competencia.

SEGUNDO. - Se instruye a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, para que, en el ámbito de su competencia, ejecute todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo delegatorio.

TERCERO. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 10 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se delega a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción para proveer, gestionar y autorizar e instruir la procedencia del procedimiento abreviado, el no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, y acusación extemporánea.

CUARTO. Los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, contarán con autonomía técnica para emitir el acuerdo o determinación del procedimiento abreviado, el no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad, quienes deberán turnarlo a sus titulares o superior jerárquico para su autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su firma y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se ordena publicar en la Página Oficial de Internet de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a incurrir responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 16 de diciembre de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

JOSÉ BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA

[bra/javm/jfc/kmcc]



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/36/2024.

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE CLAUDIA URUCHURTU CRUZ.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, 4 fracción XXI, 6, 10 fracción I, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 38 fracción VI, VII, XIII y 39 de su Reglamento, publicado el 31 de octubre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que, el Ministerio Público es un Órgano Público Autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, cuya titularidad recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mediante decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente, retomando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, por el cual se emite el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

CUARTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, esta debe de utilizarse de forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como Órgano Autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 39 de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la Institución del Ministerio Público.

**TERCERO.** Que el artículo 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, faculta al Titular de la Institución para emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca;

**CUARTO.** Que en términos del artículo 4 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, son atribuciones de la Fiscalía General ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento;

**QUINTO.** Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es fundamental como una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información relevante, veraz, útil y oportuna que coadyuve en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad, la paz pública y obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

**SEXTO.** Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

**SÉPTIMO.** Que los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecidos en el Principio número 4, "La búsqueda debe tener un enfoque diferencial" que: La búsqueda de personas en situación de vulnerabilidad requiere procedimientos, experiencias y conocimientos especiales que satisfagan sus necesidades particulares.

En los casos de mujeres —adultas y adolescentes— desaparecidas o que participan en la búsqueda, todas las etapas de la búsqueda deben realizarse con perspectiva de género y con el personal adecuadamente capacitado, que incluya personal femenino.

Que las personas defensoras de Derechos Humanos, debe ser protegida por parte del Estado y sus instituciones, así como en las investigaciones se debe aplicar el principio diferencial y especializado, pues su labor impacta en toda la sociedad, arriesgando su integridad física, psicología, económica, así como la de sus familiares.

**OCTAVO.** Que derivado de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca consideró conveniente ofrecer una recompensa A QUIEN PROPORCIONE INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE en la búsqueda y localización de CLAUDIA URUCHURTU CRUZ.

**NOVENO.** Que de acuerdo a las atribuciones conferidas a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas y de un previo análisis jurídico y financiero, se aprobó la propuesta realizada respecto de la emisión de recompensa, la cual fue sometida a autorización, y

**DÉCIMO.** Que, por lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración el contexto de la desaparición, así como su labor como defensora de derechos humanos resulta pertinente el ofrecimiento de una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la búsqueda y localización, de la persona que en este Instrumento se indica y por el monto que en el mismo se señala, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE CLAUDIA URUCHURTU CRUZ.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo específico autoriza el ofrecimiento y entrega de una recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para la búsqueda y localización de CLAUDIA URUCHURTU CRUZ.

El ofrecimiento y entrega de la recompensa que señala este Acuerdo, no será aplicable a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia, procuración de justicia y ejecución de sanciones penales.

**SEGUNDO.** El monto de la recompensa será hasta de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N) para la búsqueda y localización de CLAUDIA URUCHURTU CRUZ.

**TERCERO.** La persona por la cual se ofrece la recompensa a que se refiere el artículo anterior, fue vista por última vez el 26 de marzo del 2021, en el Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

**CUARTO.** La información que aporten los particulares sobre la persona a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. La dirección de correo electrónico: [ugdf\\_oaxaca@fge.oaxaca.gob.mx](mailto:ugdf_oaxaca@fge.oaxaca.gob.mx)
- III. y el número telefónico: 951 164 6434.

**QUINTO.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, designará a un servidor público, quien recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el único encargado de mantener comunicación permanente con la persona, o personas, que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar un acta de la comunicación y de su contenido.

**SEXTO.** La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenarán la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, de la persona señalada en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público ordenará que las instituciones de seguridad pública y de los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** La información que se aporte, el número confidencial de identificación y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 106 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** En caso de que la localización efectiva de la persona que se busca, se haya logrado por virtud de la información aportada, se dispondrá de los recursos autorizados en la partida presupuestal que para el efecto se haya autorizado para el otorgamiento de la presente recompensa, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

**NOVENO.** La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, llevará a cabo los trámites necesarios para la disposición de los recursos para el otorgamiento de la recompensa, el cual será del Presupuesto aprobado para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.** El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye al o la titular de la Oficialía Mayor para que en coordinación con el Director General de Asuntos Jurídicos, publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; así como, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El otorgamiento de la recompensa estará sujeto al cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizado la persona señalada en el artículo segundo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Corresponderá a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, asignar los recursos para la entrega de las recompensas, mismos que serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo específico se efectuarán de conformidad con lo que se establezca por la normatividad aplicable de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El presente acuerdo se suscribe y pública, por única ocasión atendiendo a la labor como mujer defensora de derechos humanos.

En San Bartolo Coyotepec; Centro, Oaxaca, a 21 de diciembre de 2024.



FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

JBRA/JAVM/JLC/KMCC



"2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ACUERDO No. FGEO/DGAJ/ACDO/NORM/01/2025**

**ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 12, 14, 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10 fracción I, 11 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 Fracción I, 38 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, vigente por disposición del acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 31 de octubre de 2024; con base en los siguientes:

**RESULTANDO.**

**PRIMERO.** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

**TERCERO.** Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre del año 2024, mediante el cual se publica un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual entro en vigor el día 01 de noviembre de 2024, y que a la fecha se encuentra vigente.

**CUARTO.** Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, esta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

**QUINTO.** Que el artículo 21, párrafos primero, noveno y décimo y 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, pentos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, así mismo el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo primero establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**SEXTO.** Que el artículo 114 Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Fiscalía General establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de sus Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.** Con fecha 05 de abril del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/007/2024, de fecha 02 de abril del año 2024, por el cual se expide el REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, el cual se encuentra actualmente vigente.

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Respecto de los delitos señala que su investigación y persecución para hacerla efectiva, en los términos de la ley, corresponderá al Ministerio Público, cuya actuación como parte integrante de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de eficacia, profesionalismo, entre otros; por lo que dichas instituciones serán de carácter civil, disciplinario y profesional.

Por lo que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un ente público, siendo un órgano autónomo e indivisible, dotado



de personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo su Titular la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

Así mismo, se señala que los órganos autónomos del estado gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria, así como para decidir sobre su organización interna.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 25 Fracción I, y 38 fracción VI de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38 fracciones III y VI de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones y en este caso, la administración del Personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se expide el **ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 12, 14 Y 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

--- **Artículo Único:** Se reforman los artículos 4, 5, 12, 14 y 17 y se adiciona el artículo 4 Bis, del REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCIÓN MUTUA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** El capital de El Fondo se constituirá por única ocasión de:

I. Todas las aportaciones hechas mediante descuento vía nómina por concepto de Seguros de Vida a través de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca correspondientes al periodo del primero de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

II. Todas las aportaciones hechas mediante descuento vía nómina por concepto de Seguros de Vida a través de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca al personal adscrito a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, correspondientes al periodo del primero de marzo de dos mil veinticuatro al quince de enero de dos mil veinticinco.

**Artículo 4 Bis.** A partir del dieciséis de enero de dos mil veinticinco el capital de El Fondo aumentará mediante las aportaciones correspondientes hechas mediante descuento vía nómina por concepto de Seguros de Vida conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1 del presente reglamento.

**Artículo 5.-** El fondo tendrá como objeto:

- I. Entregar el importe de un seguro de vida que se hará constar a través del formato denominado Cédula de Protección, al beneficiario o beneficiarios, que designe el Afiliado; esto a su muerte, ya sea natural, accidental, o en el desempeño de su servicio; y
- II. Entregar el concepto de pago de marcha, al interesado que cumpla con los requisitos que se mencionan en este reglamento.

**Artículo 12.-** Se entenderá por pago de marcha, al recurso monetario a favor de la persona interesada que lo solicite por escrito y compruebe debidamente el gasto funerario realizado.

**Artículo 14.-** Para lo señalado en el artículo anterior, la persona interesada deberá presentar una solicitud por escrito, ante la Unidad de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de sesenta días naturales después del fallecimiento del Afiliado, adjuntando los siguientes requisitos:

- I. Original o copia certificada del acta de defunción;
- II. Copia de Identificación oficial vigente del Afiliado, preferentemente credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, debiendo presentar original para cotejo;
- III. Copia del último sobre de pago del Afiliado fallecido;
- IV. Comprobante Fiscal digital por internet (CFDI) emitido a favor del beneficiario, correspondiente a los gastos funerarios, en donde se especifique que el servicio funerario corresponde al Afiliado;
- V. Comprobante Fiscal digital por internet (CFDI) emitido a favor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en donde se especifiquen los datos fiscales requeridos para dicho trámite por el área correspondiente.

**Artículo 17.-** Para el pago del importe de acuerdo con el tipo de fallecimiento, las personas beneficiarias o designadas en la Cédula respectiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato de reclamación de beneficiarios dirigido a la Oficialía Mayor;
- II. Original de la cédula de protección, la cual se deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos;
- III. Original o copia certificada del acta de defunción;
- IV. Original o copia certificada del acta de nacimiento del Afiliado fallecido;
- V. Copia de Identificación oficial vigente del Afiliado, preferentemente credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, debiendo presentar original para cotejo.
- VI. Original del formato de baja, el cual se deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos.
- VII. Copia del último sobre de pago del Afiliado fallecido;
- VIII. En caso de muerte accidental, las actuaciones del Ministerio Público completas en copia certificada por el Ministerio Público;
- IX. Original o copia certificada del acta de nacimiento de cada beneficiario.
- X. Copia de identificación oficial vigente de cada beneficiario (credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), debiendo presentar original para su cotejo.
- XI. Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses, debiendo presentar original para cotejo.
- XII. Estado de cuenta reciente con clabe interbancaria, a nombre del beneficiario, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- XIII. Si alguno de los beneficiarios señalados por el Afiliado fallecido, hubiere fallecido y a la muerte del Afiliado, éste no hubiere designado nuevo beneficiario, el porcentaje con el que se le había asignado se otorgará de manera proporcional al o los beneficiarios señalados en su cédula de protección y bastará con presentar original o copia certificada del acta de defunción.

XIV. En caso de que alguna persona beneficiaria sea menor de edad, en su representación podrá realizar el trámite su representante legal, quien además de exhibir la documentación aplicable anterior, deberá acreditar su parentesco con los siguientes documentos:

- a) En caso de que la madre o el padre los represente, deberán exhibir original del acta de nacimiento o del acta de adopción.
- b) En caso de que los represente un tutor legal, deberá exhibir copia certificada del nombramiento judicial para ejercer dicha tutoría.

XV. En caso de muerte natural, muerte accidental o muerte en el desempeño del servicio el o los beneficiarios deberán expedir el comprobante fiscal correspondiente, Únicamente por excepción, la falta de expedición del comprobante hará necesaria la entrega del cheque de pago ante Notario Público, a costa del o los beneficiarios y con responsabilidad para ellos del uso que se le dé al recurso entregado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se instruye a la Oficialía Mayor a fin de que realice todas las acciones y los ajustes necesarios, para que en el ámbito de sus atribuciones intervenga y se dé cumplimiento total al presente Acuerdo.

**CUARTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a ocho de enero del año dos mil veinticinco.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

\*jbra/aos/javm/jc/arc/kalm/kmcc\*

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.